# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.***

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV Y XVI AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ,** Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

**DECRETO NÚMERO 112**

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 3, el artículo 10, las fracciones I y II del artículo 11 y la fracción XXII del artículo 13; y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, la fracción III al artículo 11 y la fracción XXII Bis al artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** …

**I. a X.** …

**XI.** Plan Integral.- Plan para el Desarrollo de la Juventud del Estado de México;

**XII.** Juventud en situación precaria.- A aquellos que carecen de un lugar físico donde tengan su residencia de manera permanente, que realicen sus actividades de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma;

**XIII. Medios Digitales.- Al sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos voz, imágenes, vídeos, música, sonidos o una combinación de estos, con la finalidad de interactuar, informar, entretener o educar;**

**XIV. Inclusión Digital.- Al proceso mediante el cual se garantiza el acceso equitativo, seguro y efectivo a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo infraestructura, dispositivos, conectividad, habilidades digitales y contenidos pertinentes;**

**XV. Derechos Digitales.- Al conjunto de derechos humanos aplicados en entornos digitales, como el acceso a internet, la libertad de expresión, la protección de datos personales y la privacidad en línea; y**

**XVI. Cultura Digital.- Al conjunto de prácticas culturales, sociales, artísticas y educativas que se desarrollan y expresan en entornos digitales y mediante tecnologías de la información.**

**Artículo 10.-** Las y los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos **ordinarios o digitales** para auto emplearse, en cuanto a los últimos **se deberá**

**atender al principio de prevención de riesgos**, además se deberá garantizar el acceso a la educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

**Artículo 11.-** …

**I.** El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas;

**II.** La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre; y

**III. A la inclusión digital y a la promoción de la diversidad cultural, mediante el acceso y uso seguro y responsable del internet como medio efectivo para ejercer sus derechos de conformidad con los principios de interdependencia, equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad, progresividad, calidad y la no discriminación prevaleciendo el respeto a su orientación sexual, identidad y expresión de genero de todas las personas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las autoridades promoverán programas de alfabetización digital y el uso responsable de las tecnologías, especialmente en poblaciones en situación de vulnerabilidad.**

**Artículo 13.-** …

**I. a XXI.** …

**XXII. Impulsar** y apoyar un sistema de información **digital** que permita a la **juventud**, **incluyendo aquellos que pertenecen a las poblaciones LGBTTTIQNB+, crear**, acceder, procesar, intercambiar y difundir información útil para su desarrollo profesional y humano **de manera libre, segura y responsable a medios digitales, que les permita incentivar aquellos que** generen **contenido** positivo **para** la juventud **a través de política de comunicación cultural;**

**XXII Bis. Fomentar y reconocer la creación de contenidos culturales, artísticos, educativos o sociales elaborados por jóvenes en plataformas digitales, mediante estímulos, concursos, becas o programas específicos de impulso a creadores juveniles digitales;**

**XXIII. a XXX.** …

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Secretarias.- Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 07 de mayo de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

**Grupo Parlamentario de morena**
**Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández**
**DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**
**2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

**Toluca de Lerdo, México, a _____ de _____ de 2023**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA**
**H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO**
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**
**PRESENTE**

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 10, la fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de la Juventud del Estado de México, con el fin de reconocer la inclusión digital como un derecho cultural,** en concordancia con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los gobiernos de la cuarta Transformación han apostado por el reconocimiento y apoyo a la juventud en México, pues nuestro compromiso es respetarlos, representarlos y tomarlos en cuenta. Por ello, necesitamos reconocer que los tiempos cambian y con ellos cambia también la forma en la que los jóvenes construyen y expresan su cultura.

El acceso a la cultura es un derecho de las personas y su ejercicio debe ser reconocido, pues la diversidad cultural, la inclusión, la libertad de crear son considerados derechos humanos, sociales, económicos y culturales.

La cultura digital estudia los diversos fenómenos sociales asociados a la Internet y otras nuevas formas de comunicación. Este concepto por lo general, no solo se refiere a las culturas de las comunidades virtuales, sino que se extiende a una amplia gama de temas culturales relacionados con los ciber-temas.

Actualmente la ley de los derechos sociales de los jóvenes tiene como uno de los objetos el acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación e intereses que les permitan la disminución de la brecha digital promoviendo el acceso a las nuevas tecnologías. Sin embargo, La nueva forma de interactuar de las personas nos lleva a que los Derechos digitales sean reconocidos como aquellos Derechos humanos aplicados en la era digital como es la privacidad, la libertad de expresión, acceso al internet etc. Mismo que tiene que ser parte de la agenda de protección de los derechos humanos al concepto de «derechos digitales» engloba los derechos de los ciudadanos en el entorno digital, ya sean los derechos fundamentales o los derechos ordinarios.

Y los derechos culturales de los jóvenes abarcan el la Ley de la juventud del Estado de México, incluye solamente el acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas; y La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

"De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares #ENDUTIH2019, que publicó el INEGI en colaboración con la SCT y el IFT, en México hay 80.6 millones de usuarios de internet y 86.5 millones de usuarios de teléfonos celulares; además, hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2018 (65.8%) y de 12.7 puntos porcentuales respecto a 2015 (57.4 por ciento).

Se estima en 20.1 millones el número de hogares que disponen de Internet (56.4%), ya sea mediante una conexión fija o móvil, lo que significa un incremento de 3.5 puntos porcentuales con respecto a 2018 y de 17.2 puntos porcentuales en comparación con los resultados de 2015 (39.2 por ciento).

De los 80.6 millones de usuarios de Internet de seis años o más, 51.6% son mujeres y 48.4% son hombres.

Entre 2017 y 2019, los usuarios en la zona urbana pasaron de 71.2% a 76.6%, mientras que en la zona rural el incremento fue de 39.2% a 47.7% de usuarios, de 6 años o más.

Los tres principales medios para la conexión de usuarios a Internet en 2019 fueron: celular inteligente (Smartphone) con 95.3%; computadora portátil con 33.2%, y computadora de escritorio con 28.9 por ciento.

Las principales actividades de los usuarios de Internet en 2019 correspondieron a entretenimiento (91.5%), obtención de información (90.7%) y comunicación (90.6 por ciento).

Los usuarios de Internet identificaron como principales problemas al conectarse a la red la lentitud en la transferencia de la información (50.1%), interrupciones en el servicio (38.6%) y exceso de información no deseada (25.5 por ciento).

La telefonía celular; según la ENDUTIH 2019, se estima que el país cuenta con 86.5 millones de usuarios de esta tecnología, lo que representa el 75.1% de la población de seis años o más y un incremento de 3.6 puntos porcentuales respecto de 2015.

Nueve de cada diez usuarios de teléfono celular disponen de un celular inteligente (Smartphone). La proporción de usuarios que sólo dispusieron de un celular inteligente tuvo un crecimiento de 23 puntos porcentuales entre 2015 y 2019 (65.1 contra 88.1%, respectivamente).

**Usuarios de Internet según equipo de conexión, 2019**

Nota: Los usuarios pueden utilizar más de un equipo para conectarse a Internet.

Las computadoras son fundamentales en esta era digital por ello; el 43.0% de la población de 6 años o más es usuaria de computadora (49.4 millones). La proporción es menor en 8.3% comparada con los usuarios que había en 2015 y menor en 2.0 puntos porcentuales respecto de los registrados en 2018.

La proporción de hogares que disponen de computadora registró un descenso marginal, al pasar de 44.9% en 2015 y 2018 a 44.3% en 2019, lo que significa una reducción de 0.6 puntos porcentuales.

En televisión digital; el 92.5% de los hogares cuenta al menos con un televisor. Con respecto a 2018, se presenta una reducción de casi medio punto porcentual.

Respecto del tipo de televisor disponible en los hogares, 76.5% de ellos cuentan con al menos uno de tipo digital, lo que representó un aumento de 3.6 puntos porcentuales respecto de 2018.

El 96.0% de los hogares del país reciben la señal de televisión digital a partir de televisor digital, señal de televisión de paga o decodificador." Todo esto de acuerdo a datos estadísticos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019**.**

Los mexiquenses en esta era digital deben tener reconocidos estos derechos digitales como parte de su cultura y su ejercicio debe ser colocado en las agendas de los gobiernos, ya que los jóvenes están creando arte y cultura a través de estos medios, pues se encuentran muy ligados a la libertad de expresión y la creación de contenidos; por ende, necesitamos que sean reconocidos estos derechos como parte de su cultura y que se vea reflejado en políticas públicas destinadas para ellos; incentivándolos con estímulos a aquellos jóvenes creadores de contenidos que aporten positivamente a las juventudes.

Como Grupo Parlamentario de morena, estamos conscientes que los derechos los jóvenes para el uso de las nuevas tecnologías como forma de desarrollar una nueva cultura en esta nueva era digital es fundamental

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXI" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

**Atentamente**
**Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández**

***Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 10, la fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido a satisfacción de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

En Sesión de la Diputación Permanente de la “LXI” Legislatura realizada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Diputada Yésica Yanet Rojas Hernández, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10, la fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

Es objeto de la Iniciativa establecer como derecho de las y los jóvenes generar e innovar mecanismos ordinarios o digitales para autoemplearse, así como la inclusión digital mediante el acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer sus derechos culturales.

En observancia de su encomienda, la Comisión Legislativa realizó reuniones de análisis y dictamen, contando con la participación de la Diputada Yésica Yanet Rojas Hernández, presentante de la Iniciativa, quien aporto elementos adicionales y favoreció el estudio profundo sobre el contenido y alcances de la propuesta legislativa.

Con base en el estudio realizado y en las aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios fue conformado un Proyecto de Decreto y, en consecuencia, coincidimos en la procedencia de reformar las fracciones XI y XII del artículo 3, el artículo 10, las fracciones I y II del artículo 11 y la fracción XXII del artículo 13; y adicionar las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, la fracción III al artículo 11 y la fracción XXII Bis al artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

**CONSIDERACIONES.**

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Destacamos con la Iniciativa la importancia de reconocer y apoyar a la juventud, y advertimos, también que, el acceso a la cultura es un derecho de las personas y su ejercicio debe ser reconocido, pues la diversidad cultural, la inclusión, la libertad de crear son considerados derechos humanos, sociales, económicos y culturales.

Apreciamos que la cultura digital estudia los diversos fenómenos sociales asociados a la Internet y otras nuevas formas de comunicación. Este concepto por lo general, no solo se refiere a las culturas de las comunidades virtuales, sino que se extiende a una amplia gama de temas culturales relacionados con los ciber-temas.

Reconocemos que actualmente la ley de los derechos sociales de los jóvenes tiene como uno de los objetos el acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación e intereses que les permitan la disminución de la brecha digital promoviendo el acceso a las nuevas tecnologías, como lo menciona la Iniciativa.

Estamos de acuerdo en que la nueva forma de interactuar de las personas nos lleva a que los derechos digitales sean reconocidos como aquellos derechos humanos aplicados en la era digital como es la privacidad, la libertad de expresión, acceso al Internet etc. Mismo que tiene que ser parte de la agenda de protección de los derechos humanos al concepto de «derechos digitales» engloba los derechos de los ciudadanos en el entorno digital, ya sean los derechos fundamentales o los derechos ordinarios.

Advertimos que los derechos culturales de los jóvenes que abarca la Ley de la Juventud del Estado de México, incluyen solamente el acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas; y la educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Retomamos valiosa información de la Iniciativa, en cuya exposición de motivos, explica e ilustra con datos oficiales e información puntual, la realidad que se vive sobre el acceso a la tecnología y la trascendencia de la era digital que se desarrolla en México, y con ello, la necesidad de favorecer la nueva normativa en apoyo de la juventud mexicana y mexiquense.

Compartimos el propósito de que los mexiquenses, en esta era digital, deben tener reconocidos los derechos digitales como parte de su cultura y su ejercicio debe ser colocado en las agendas de los gobiernos, ya que los jóvenes están creando arte y cultura a través de estos medios, pues se encuentran muy ligados a la libertad de expresión y la creación de contenidos; por ende, necesitamos que sean reconocidos estos derechos como parte de su cultura y que se vea reflejado en políticas públicas destinadas para ellos; incentivándolos con estímulos a aquellos jóvenes creadores de contenidos que aporten positivamente a las juventudes, idea que compartimos quienes formamos la Comisión Legislativa.

Por ello, coincidimos con la promovente y estamos conscientes de que el derecho de los jóvenes para el uso de las nuevas tecnologías como forma de desarrollar una nueva cultura en esta nueva era digital es fundamental.

**ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Con apego al estudio realizado y a las aportaciones de las diputadas y los diputados de los distintos Grupos Parlamentarios, estimamos procedente reformar las fracciones XI y XII del artículo 3, el artículo 10, las fracciones I y II del artículo 11 y la fracción XXII del artículo 13; y adicionar las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, la fracción III al artículo 11 y la fracción XXII Bis al artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

Apreciamos correcta la adición de las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 3 para agregar al glosario de términos: Medios Digitales.- Al sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos voz, imágenes, vídeos, música, sonidos o una combinación de estos, con la finalidad de interactuar, informar, entretener o educar; Inclusión Digital.- Al proceso mediante el cual se garantiza el acceso equitativo, seguro y efectivo a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo infraestructura, dispositivos, conectividad, habilidades digitales y contenidos pertinentes; Derechos Digitales.- Al conjunto de derechos humanos aplicados en entornos digitales, como el acceso a internet, la libertad de expresión, la protección de datos personales y la privacidad en línea, y Cultura Digital.- Al conjunto de prácticas culturales, sociales, artísticas y educativas que se desarrollan y expresan en entornos digitales y mediante tecnologías de la información.

En el artículo 10 es pertinente la reforma para precisar que las y los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos ordinarios o digitales para auto emplearse, en cuanto a los últimos se deberá

atender al principio de prevención de riesgos, además se deberá garantizar el acceso a la educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

Asimismo, en el artículo 11, es adecuada la adición para incorporar en la fracción III, el derecho de los jóvenes a la inclusión digital y a la promoción de la diversidad cultural, mediante el acceso y uso seguro y responsable del internet como medio efectivo para ejercer sus derechos de conformidad con los principios de interdependencia, equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad, progresividad, calidad y la no discriminación prevaleciendo el respeto a su orientación sexual, identidad y expresión de genero de todas las personas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las autoridades promoverán programas de alfabetización digital y el uso responsable de las tecnologías, especialmente en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, en el artículo 13, es oportuno reformar la fracción XXII, para incluir en las acciones de las políticas públicas de los jóvenes, la de impulsar y apoyar un sistema de información digital que permita a la juventud, incluyendo aquellos que pertenecen a las poblaciones LGBTTTIQNB+, crear, acceder, procesar, intercambiar y difundir información útil para su desarrollo profesional y humano de manera libre, segura y responsable a medios digitales, que les permita incentivar aquellos que generen contenido positivo para la juventud a través de política de comunicación cultural.

Así como, adicionar la fracción XXII Bis para añadir en las acciones de las políticas públicas de los jóvenes fomentar y reconocer la creación de contenidos culturales, artísticos, educativos o sociales elaborados por jóvenes en plataformas digitales, mediante estímulos, concursos, becas o programas específicos de impulso a creadores juveniles digitales.

En términos de lo expuesto, valorados los argumentos y sustentado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, y demostrado el beneficio social de la Iniciativa, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 29/ABRIL/2025.
***ASUNTO:*** *DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.*

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

| DIPUTADA(O) | FIRMA | | |
|---|---|---|---|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| **Presidenta** Dip. Alejandra Figueroa Adame | √ | | |

| DIPUTADA(O) | FIRMA | | |
|---|---|---|---|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| **Secretaria** Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez | √ | | |
| **Prosecretario** Dip. Israel Espíndola López | √ | | |
| Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule | √ | | |
| Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández | √ | | |
| Dip. Zaira Cedillo Silva | | | |
| Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez | √ | | |
| Dip. Ernesto Santillán Ramírez | √ | | |
| Dip. Maricela Beltrán Sánchez | √ | | |